

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No 289
Radicación 2021-00105-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

Trujillo valle, Julio veintidós (22) del dos mil veintiuno
(2021).

Ha pasado a despacho la anterior demanda para proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, promovida por los señores ALFREDO EMIR GORDILLO MORENO, ALVARO GORDILLO MORENO, MARIELA GORDILLO MORENO, MYRIAM GORDILLO MORENO, CARLOS HUMBERTO GORDILLO MORENO, JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO, DANILO GORDILLO MORENO, SANDRA PATRICIA GORDILLO VICTORIA, JHON JAIRO GORDILLO VICTORIA, YENI LORENA GORDILLO FERNANDEZ, DIANA CAROLINA GORDILLO OBONAGA Y HUGO FERNANDO GORDILLO OBONAGA, mayores de edad, vecinos del corregimiento de Robledo, jurisdicción del municipio de Trujillo Valle del Cauca, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la persona y los bienes de los señores STELLA GORDILLO GONZALEZ, MARIA DORIAN GORDILLO GONZALEZ, ANALIDA GORDILLO GONZALEZ, ARBEY GORDILLO GONZALEZ Y NELSON GORDILLO GONZALEZ, vecinos de Trujillo, para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.756.678.00) MCTE, por concepto de condena en costas, representadas en la sentencia No. 0302 del 7 de septiembre del 2017, el auto 2220 del 26 de octubre del 2018 y el auto 194 del 13 de Diciembre del 2019.

2°. Por Los intereses de mora sobre el capital anterior, los cuales deben ser tasados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de Enero del 2020 hasta el pago total de la obligación.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación las copia de las sentencias de primera instancia proferidas por el Juzgado Primero Promiscuo de familia de la ciudad de Tuluá y de segunda instancia proferida por la Sala quinta Civil del Tribunal Superior de la ciudad de Buga en cuya parte resolutive se condena en costas a los demandados, liquidación de costas y auto que aprueba la liquidación de costas, las cuales reúnen los requisitos del artículo 422 del Código general del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y ss del Código general del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431.

AS

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la personas y los bienes de los señores STELLA GORDILLO GONZALEZ, MARIA DORIAN GORDILLO GONZALEZ, ANALIDA GORDILLO GONZALEZ, ARBEY GORDILLO GONZALEZ Y NELSON GORDILLO GONZALEZ, a favor de los señores ALFREDO EMIR GORDILLO MORENO, ALVARO GORDILLO MORENO, MARIELA GORDILLO MORENO, MYRIAM GORDILLO MORENO, CARLOS HUMBERTO GORDILLO MORENO, JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO, DANILO GORDILLO MORENO, SANDRA PATRICIA GORDILLO VICTORIA, JHON JAIRO GORDILLO VICTORIA, YENI LORENA GORDILLO FERNANDEZ, DIANA CAROLINA GORDILLO OBONAGA Y HUGO FERNANDO GORDILLO OBONAGA, por las siguientes cantidades.

1.1 Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.756.678.00) MCTE, como capital.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de enero del 2020, hasta el pago total de la obligación.

2°. Por las costas del proceso las cuales se tasarán y liquidarán oportunamente.

3°. NOTIFICAR esta providencia personalmente a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código general del proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR a los ejecutados, que cancelen a favor de la parte demandante las anteriores cantidades en el término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código general del proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere. Artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada GLORIA PATRICIA VILLALOBOS VIEDMA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.872,900 con tarjeta profesional 177.577 del C.S.J. para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORZES MONTECALVO





Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

Hoy, agosto 11 de 2021 se notifica a
Auto # 289 de fecha 22/07/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: Agosto 12, 13 y 17 de 2021

